

LEX
PROCURAE

Expediente P-6274

Cliente... : [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 160/21
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 1 LORCA

Resumen

Resolución

15.04.2021

LEXNET

AUTO 8.4.21

Conceder con carácter provisional la exoneración del pasivo insatisfecho manteniendo la conclusión del concurso por insuficiencia de masa. Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo definitivo del concurso de acreedores de [REDACTED]

Saludos Cordiales



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 LORCA

AUTO: 00080/2021

C/ CORREGIDOR S/N

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Correo electrónico: mixtol.lorca@justicia.es

Equipo/usuario: 3

Modelo: N37190

N.I.G.: [REDACTED]

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000160 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED].

En LORCA, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso 160/21 siendo la persona concursada D. [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 176. bis de la Ley Concursal establece podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del



procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros. Si el concursado fuera persona natural, el juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden del apartado . Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis.

En el presente caso la administración concursal ha solicitado la conclusión del concurso en base al artículo 176 bis de la Ley Concursal.

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno, y teniendo en cuenta que han finalizado las labores de liquidación, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo definitivo promovida.

SEGUNDO.- El artículo 178 bis de la Ley Concursal establece que:

1. El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

2. El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.

3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se aprecie dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del



concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

5.º Que, alternativamente al número anterior:

i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.

ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.

iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.

iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal.

Efectuada la solicitud en forma y conferido el traslado previsto en el apartado 4 del citado precepto, no constando oposición, procede otorgar con carácter provisional la exoneración del pasivo insatisfecho manteniendo la conclusión del concurso por insuficiencia de masa.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:



Conceder con carácter provisional la exoneración del pasivo insatisfecho manteniendo la conclusión del concurso por insuficiencia de masa.

Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo definitivo del concurso de acreedores de [REDACTED].

Una vez firme esta resolución expídanse los despachos establecidos en el artículo 177.3 de la Ley Concursal. Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición.

Acuerdo la remisión del 100% de las deudas y cancelación de sus asientos registrales.

Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal -artículo 181.3- y el cese de su actuación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 177.1 LC.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

LA MAGISTRADA LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 14/04/2021 13:08

Mensaje

IdLexNet	202110401781198
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 25: RESOLUCION 00080/2021 Est.Resol:Firmada
Remitente	Órgano JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Lorca, Murcia [3002441001] Tipo de órgano JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [3002441000]
Destinatarios	[728] Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	14/04/2021 13:05:54
Documentos	300244100112021000001413 0.pdf (Principal) Descripción: RESOLUCION 00080/2021 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: [REDACTED]
Datos del mensaje	Procedimiento destino CONCURSO ABREVIADO Nº 0000160/2021 Detalle de acontecimiento RESOLUCION 00080/2021 Est.Resol:Firmada NIG [REDACTED]

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
14/04/2021 13:08:22	[728]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
14/04/2021 13:06:00	Il·lustre Colegio de Procuradores de Lorca (Lorca)	LO REPARTE A	[728]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.